



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 – 108

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el que da cumplimiento a lo ordenado en auto se fecha 9 de Septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple infiere las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Única Instancia, asumir el conocimiento de aquellos procesos contenciosos que sean de **mínima cuantía**, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Pertencen a este linaje, aquellos asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferior o igual a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo prescrito en el artículo 25 de la obra en mención.

El artículo 26 de la Ley 1564 de 2012, regla en su numeral 3º que la cuantía se determina *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”* Subraya fuera del texto original.

En ese orden de ideas allega la parte demandante certificación catastral para el año en curso, de la cual se evidencia que el inmueble objeto de la Litis está avaluado en la suma de \$281.968.000,00, por lo que es imposible avocar conocimiento de la acción *sub lite* por razón de la cuantía, imponiéndose su rechazo y remisión a la oficina judicial de reparto, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda instaurada a través de apoderada judicial por JOSÉ LUIS CASALLAS FORERO Y MARÍA DEL CARMEN PEÑUELA VELANDIA **contra** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO CASALLAS Y ALFONSO MURCIA, por falta de competencia por el factor cuantía.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



2.- ENVÍESE a la oficina judicial para el reparto ante los Juzgados Civiles Circuito con competencia en asuntos de mayor cuantía de esta ciudad¹. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juan Fernando Barrera P.

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 26 de Octubre de 2021

**Por ESTADO N° 057 de la fecha fue notificado
el auto anterior.**

**SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría**

¹ Art. 20 Código General del Proceso.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co